CLÁUSULA 1 - OBJETO: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL, PARA EL MANTENIMIENTO PREDICTIVO, PREVENTIVO, CORRECTIVO, REPARACIONES Y MEJORAS LOCATIVAS A LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA A NIVEL NACIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FÓRMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE.

CLÁUSULA 2- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020) o cuando se agote el valor total del contrato de obra objeto de la intervención, lo que suceda primero, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás que se señale al efecto en el pliego de condiciones y en la minuta.

CLÁUSULA 3- FORMA DE PAGO:

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, pagará al contratista el valor del contrato de ***INTERVENTORIA*** de acuerdo con la programación del PAC (Plan Anual de Caja) autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico mensualmente a la Institución, en la cuenta que para los efectos acredite el Contratista, de la siguiente manera:

1. **PAGOS PARCIALES**: Pagos parciales mensuales de interventoría equivalentes al porcentaje de avance mensual de obra ejecutada y recibida a satisfacción, hasta completar el noventa (90%) del valor del contrato de interventoría. Soportado con el informe de interventoría, la respectiva factura, aprobación del Supervisor de Interventoría designado por el SENA y el Coordinador del Grupo de Construcciones del SENA.

2. **UN ÚLTIMO PAGO:** Pago final equivalente al Diez (10%) del valor ejecutado de la interventoría, contra la entrega final del informe de interventoría y las actas de liquidación suscritas de los contratos de interventoría y del contrato de obra.

NOTA: En el eventual caso de requerirse una prórroga del contrato de interventoría, se procederá como se describe a continuación:

NOTA 1: Si se prorroga el contrato de obra sin que con ello se genere una adición presupuestal, se prorrogará el contrato de interventoría por el mismo lapso de tiempo sin reconocimiento económico por el plazo de la prorroga teniendo en cuenta que:

- El contrato de interventoría es un contrato accesorio al contrato de obra y atendiendo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que establece que "*los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de la vigilancia…"*

- El valor de la interventoría es hasta el recibo a satisfacción de la obra y liquidación del contrato.

NOTA 2: Si se prorroga y adiciona presupuestalmente el contrato de obra, se hará el reconocimiento económico a la interventoría y para ello se tomará el valor adicionado al contrato de obra y se multiplicará por la proporción del valor total del contrato de obra frente a la interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA DE PAGO:

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, pagará al contratista el valor del contrato acuerdo programación del PAC (Plan Anual de Caja) autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico mensualmente a la

Institución, en la cuenta que para los efectos acredite el Contratista, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento por parte del Supervisor presentada ante el Grupo de Gestión Financiera y Contable del SENA.

Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del Contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REQUISITOS PARA EL PAGO:

Documento suscrito por el Supervisor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en donde se conste el cumplimiento del ofrecimiento del personal ofertado, conforme la propuesta presentada. En el cual se especifique el porcentaje de dedicación cumplida.
Correcta presentación de la factura o documento equivalente y remisión a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.
Certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, respecto del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
Certificación de cumplimiento del objeto contractual y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado por El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

PARÁGRAFO TERCERO: IMPROCEDENCIA DE RECONOCOMIENTO DE FÓRMULAS DE REAJUSTE: El contratista se obliga a mantener los precios ofertados en la propuesta y entiende y acepta que los mismos no estarán sujetos a reajuste alguno (ni por cambio de vigencia) durante el término de ejecución del contrato y hasta su liquidación inclusive.

PARÁGRAFO CUARTO: ITEMS NO PREVISTOS: En caso de que durante la ejecución de las obras y a juicio de la Interventoría y visto bueno del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, sea necesario ejecutar otros ítems no contemplados en el contrato inicial, el Contratista de obra y la Interventoría acordarán nuevos precios para estos ítems no contemplados conforme al procedimiento establecido para el efecto en el contrato de obra, de conformidad de lo contemplado por la Interventoría en el titulo **APROBACION DE PRECIOS PARA ITEM NUEVOS**

CLÁUSULA 4 – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones del contratista, además de las señaladas en los estudios previos, oferta presentada por el contratista, pliego de condiciones electrónico del proceso CM-DG-0001-2020 y en general las que correspondan según la naturaleza del contrato celebrado, las siguientes:

4.1 Obligaciones específicas del contratista.

4.1.1 Obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del contrato.

4.1.1.1 El Contratista deberá contar con el equipo idóneo mínimo exigido de los profesionales y técnicos requeridos para cumplir con el objeto contractual, que en ningún caso podrán estar comprometidos más del 100% de su tiempo incluyendo la dedicación requerida para la ejecución del contrato derivado del presente proceso y con contratos en ejecución con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA o con terceros.

4.1.1.2 Suministrar y mantener durante la ejecución del Contrato, en las etapas que resulten pertinentes durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de la misma, el personal ofrecido en su propuesta y requerido para la ejecución del objeto contractual, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas o profesionales y la experiencia general y específica exigida en el presente documento.

4.1.1.3 Exigir que todos los profesionales a quienes se les asignen labores en desarrollo del contrato cuenten con matrícula o tarjeta profesional vigente, en los casos que por ley se requieran.

4.1.1.4 En caso de que el contratista de obra requiera cambiar alguno de los profesionales y demás personal ofrecido y/o presentado, éste deberá tener un perfil igual o superior al acreditado por el profesional propuesto inicialmente, sin perjuicio de la regulación específica que sobre este aspecto se establece para el equipo de trabajo principal. En todo caso, el Supervisor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA deberá aprobar, previamente, el reemplazo**.**

4.1.1.5 Dedicar el personal mínimo requerido en el sitio de obra y contar con la disponibilidad de trabajo de acuerdo con el cronograma de ejecución del contrato y las necesidades del mismo. Igualmente se deberá tener disponibilidad de personal para atender emergencias y dotarlo de mínimo un botiquín tipo B, de acuerdo a la Resolución 0705 de 2007, para esta actividad se informará al supervisor sobre el personal disponible, junto con los teléfonos y direcciones donde se puedan ubicar.

4.1.1.6 Distribuir el equipo de trabajo teniendo en cuenta los frentes de trabajo del contratista.

4.1.1.7 Asumir, por su cuenta y riesgo, el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y honorarios de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, así como la celebración y ejecución de subcontratos necesarios, no darán lugar al surgimiento ni a la existencia de ningún tipo de vínculo laboral de tal personal con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, ni responsabilidad en los riesgos que se deriven de esa contratación**.**

4.1.1.8 Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve su personal o sus subcontratistas contra El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, por causa o con ocasión del contrato.

4.1.1.9 Las obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual será objeto de especial verificación por el supervisor del contrato y su incumplimiento, incluida la ausencia injustificada de una o varias de las personas que hacen parte del equipo de trabajo, acareará la imposición de las sanciones contractuales correspondientes.

4.1.20 Además de ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista derivadas del contrato de mantenimiento, la Interventoría requerirá de éste la elaboración de los respectivos contratos de trabajo del personal que ejecutará el proyecto; supervisará que el personal técnico propuesto, sea el mismo que interviene en el desarrollo del programa; verificará que dicho personal tenga los perfiles de idoneidad, experiencia y técnicos señalados en la propuesta, y exigirá al contratista de obra el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Verificar que el personal operativo cuente con los cursos necesarios vigentes para realizar tareas de alto riesgo (trabajo en alturas, espacios confinados, riesgo eléctrico entre otros).

4.1.21 El interventor debe realizar seguimiento a los requerimientos de Seguridad y Salud en el trabajo por lo cual debe tener formación en el SG-SST (Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

4.1.22 En el caso que el interventor de la obra requiera dentro de las operaciones realizar tareas de alto riesgo (trabajo en alturas, espacios confinados y riesgo eléctrico), debe contar con los certificados vigentes de capacitación, al igual que la utilización de los equipos y elementos de protección personal

4.1.23 Informe de aspectos en SST, accidentalidad, charlas preoperacionales, entrega de EPP, etc.

4.1.24 Verificar el cumplimiento de todos los requerimientos de SST, establecidos en la normatividad.

4.1.25 Exigir a las personas naturales y jurídicas contratadas para el desarrollo del contrato todas las garantías que estime convenientes para amparar el cabal cumplimiento de sus obligaciones y la calidad de los servicios y productos prestados, so pena de responder ella misma.

4.1.26 Crear un archivo organizado de los originales de toda la documentación inherente al desarrollo de cada una de las actividades que se lleven a cabo en el desarrollo del contrato. Este archivo debe estar de acuerdo con la Tabla de Retención Documental del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y debe ser entregado mensualmente**.**

4.1.27 Asistir conjuntamente a las reuniones de seguimiento de la ejecución del contrato de obra, programadas por el Supervisor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA o por el Ordenador del Gasto del SENA.

4.1.28 Hacer uso de la identidad visual del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en todos aquellos informes y demás elementos de visibilidad que se generen con ocasión del contrato. El uso de la imagen corporativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA debe contar con la aprobación previa del Supervisor del SENA.

4.1.29 Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

4.1.2. Obligaciones en materia de ejecución contractual

4.1.2.1 Cumplir el objeto contractual, con calidad, responsabilidad y economía.

4.1.2.2 Ejecutar la supervisión de las obras objeto de la licitación de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista de obra y el cronograma de actividades previamente aprobado por el interventor, observando en todo momento las normas legales vigentes.

4.1.2.3 Ejercer la dirección, control técnico, administrativo, financiero, y ambiental de todos los trabajos, con el objeto de obtener la correcta realización de las obras, de conformidad con los planos, proyectos, normas y especificaciones pactadas.

4.1.2.4 Se obliga a la Interventoría a responder al Supervisor del SENA, por todas las observaciones técnicas, administrativas, financieras, de Seguridad y Salud en el Trabajo y ambientales que en desarrollo de las actividades le sean solicitadas.

4.1.2.5 Deberá participar en las reuniones, comités y demás actuaciones para las que sean convocados.

4.1.2.6 Responderá por haber ocultado, al contratar personas incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

4.1.2.7 Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requerida

4.1.2.8 Responder por la calidad de los trabajos asignados.

4.1.2.9 Cumplir con los demás requerimientos determinados por El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, relacionados con el objeto contractual.

4.1.2.10 Mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión del contrato, acorde con lo indicado en el ítem de GARANTIAS, teniendo en consideración el plazo de ejecución, valor, modificaciones en valor o en plazo, suspensiones etc., que afecten su vigencia o monto.

4.1.2.11 Entregar en medio impreso y magnético, un informe final que resuma de manera sucinta y concreta todas las actuaciones con ocasión de la ejecución contractual para ser publicado en la página de Contratación a la Vista.

4.1.2.12 Entregar al supervisor del contrato los archivos físicos y digitales en cajas X200 y carpetas desacificadas, debidamente rotuladas, con hoja de control y diligenciamiento del FUID, de la información relativa a las operaciones, actividades y demás realizadas producto de la ejecución contractual, garantizando su conservación y confidencialidad, de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos por el proceso de Gestión Documental del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, conforme a la Ley 594 de 2000, Ley 1712 de 2014, Protocolo de gestión documental de los archivos referidos a las graves y manifiestas violaciones a los Derechos Humanos, e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno y demás normatividad archivística vigente.

4.1.3 Obligaciones previas a la suscripción del Acta de Inicio

Se suscribirá un acta de inicio en donde se especificará la fecha de inicio y terminación del proyecto.

Dentro de los cinco (5) días anteriores a la suscripción del acta de Inicio del contrato de Interventoría de acuerdo a la fecha pactada con el supervisor designado por EL SENA, el Interventor deberá presentar, para aprobación de la Supervisión del SENA:

- Perfeccionamiento del contrato, el cual se da con la suscripción del contrato por las partes contratantes.
- El registro presupuestal efectuado por EL SENA
- Aprobación de la garantía entregada por el Contratista.
- La acreditación por el Contratista de que todo el personal necesario para el inicio de la ejecución del contrato se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, incluso los trabajadores independientes, y que los pagos de las cotizaciones respectivas se encuentran al día.
- Aprobación del personal relacionado para la ejecución del contrato.
- Aprobación de la infraestructura (oficina del contrato) de la Interventoría por parte de la Supervisión del SENA
- Informe preliminar de interventoría o informe de estudio inicial.
- Metodología que la Interventoría dará a los trabajos durante la ejecución del contrato, en el cual deberá incluir como mínimo: la descripción de la forma como pretende acometer los trabajos, el organigrama propuesto para la ejecución de estos y el plan de calidad.
- Cumplidos los requisitos, la negativa o retraso por parte del Contratista a la suscripción del acta de inicio dará lugar a la efectividad de las sanciones contractuales a que haya lugar.

 El contratista y el SENA definirán el formato de Informe Mensual con el cual el contratista reportará el cumplimiento mensual de la ejecución contractual

- **NOTA: En todo caso el contrato de interventoría del presente proceso no será suscrito hasta tanto sea adjudicado y suscrito el contrato de obra objeto de esta interventoría.**

4.1.4 Aprobación de Precios para ítem nuevos.

En caso de que durante la ejecución de las obras y a juicio de la Interventoría y visto bueno del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, sea necesario ejecutar otros ítems no contemplados en el contrato inicial, el Contratista de obra y la Interventoría acordarán nuevos precios para estos ítems no contemplados conforme al procedimiento establecido para el efecto en el contrato de obra, los cuales en todo caso deberán contar con la aprobación del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Así el Contratista de obra estará obligado a ejecutar las labores correspondientes a los ítems no previstos, previo trámite legal respectivo. En aquellos casos donde los precios no previstos se generen de las actividades en ejecución, se deberá seguir el mismo procedimiento descrito en el presente numeral. El tiempo máximo para la aprobación de precios de ítem nuevos en el contrato de obra será de quince (15) días calendario.

Se entiende por precios que se pacten, los que se acuerden entre el Contratista de obra y la Interventoría, previa aprobación del SENA, teniendo en cuenta los precios vigentes del mercado en la fecha en la cual se estudian, sin variar los porcentajes del A.U. de la propuesta del Contratista.

Para tal efecto el Contratista de obra presentará al Interventor un documento donde se presenten la justificación técnica correspondiente y el análisis de los nuevos precios unitarios, el cual será sometido a su revisión y aprobación. La Interventoría podrá solicitar al Contratista de obra la modificación o aclaración que estime conveniente y la decisión final se hará constar en el Acta de Fijación de Precios no Previstos, siempre que la misma no implique adición en el valor del contrato de obra, pues de ser así se procederá a la adición del mismo.

En caso de que entre el Contratista de obra y la Interventoría no se pueda llegar a un acuerdo, se deberá remitir la información a al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, quien tendrá la última palabra y cuya decisión deberá ser respetada por el Contratista y la Interventoría del proyecto, por tal razón las actividades para pactar precios unitarios nuevos no será excusa válida para la solicitud de prórrogas al contrato por retrasos en el cronograma; para la elaboración de los APU nuevos, se deberá tomar como base el listado de insumos de la propuesta ganadora de obra

4.1.5 Advertencia Anticipada

El Interventor deberá advertir al supervisor del SENA, lo antes posible sobre hechos o circunstancias específicas que puedan perjudicar la calidad de los trabajos, elevar el precio del Contrato o demorar la ejecución de las obras.

El Interventor deberá presentar una estimación de los efectos esperados que el futuro evento o circunstancia podrían tener sobre el precio del Contrato y la fecha de terminación. El Interventor deberá proporcionar dicha estimación en un plazo no mayor a diez días calendario, posteriores a la Advertencia Anticipada.

El Interventor preparará las posibles alternativas de solución a través de las cuales se puedan evitar o reducir los efectos de dicho evento.

El Contratista de obra no tendrá derecho al pago de costos adicionales que podrían haberse evitado si hubiese hecho la advertencia anticipada pertinente.

4.1.6 Obligaciones del SENA

Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas.

Ejercer la supervisión general del contrato.

Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.

Aprobar la Garantía única que en debida forma constituya el contratista.

Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

Permitir el acceso del personal de la Interventoría a las instalaciones objeto del mantenimiento.

Liquidar el contrato

CLÁUSULA 5 – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor total del presupuesto oficial es por la suma de **DOSMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($ 2.836.982.572,00) M/CTE, I.V.A INCLUIDO.** y los costos directos e indirectos y demás gastos administrativos necesarios para la celebración, ejecución y liquidación del contrato

El valor del contrato para el **LOTE 4** será por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($687.163.500) Incluido IVA** y demás erogaciones que correspondan

CLÁUSULA 6 – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: EL SENA ejercerá el control y la vigilancia integral a nivel Nacional de este contrato a través del funcionario designado por el Director Administrativo y Financiero. La supervisión se desarrollará de conformidad con las normas que regulan la materia y, especialmente, con las disposiciones de la Resolución Interna del SENA N° 0202 del 10 de febrero de 2014 – Manual de Supervisión e Interventoría del SENA, el cual se encuentra en la plataforma “Compromiso -SIGA -SENA” y a lo estipulado en los artículos 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato.

La supervisión regional del contrato de Interventoría será ejercida por cada uno de los Directores Regionales que conforman el respectivo lote, los cuales deberán remitir su informe al Supervisor Nacional, dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes.

CLÁUSULA 7 - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES, CLÁUSULA PENAL, MULTAS: El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, podrá hacer uso de las Clausulas Excepcionales de la Administración, tales como interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

CADUCIDAD: Si se presenta algún hecho Constitutivo de Incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte grave y directamente la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, por medio de Acto Administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria, y procederá a su liquidación.

Para efectos de esta Liquidación, el CONTRATISTA devolverá al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA los dineros recibidos por concepto del Contrato, si por algún motivo estos fueren superiores a los servicios prestados por aquél y recibidos a satisfacción por parte de la interventoría del contrato. En el Acta de Liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las Sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del CONTRATISTA, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago.

MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del contratista derivadas del presente contrato, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, puede adelantar el Procedimiento establecido en la Ley e imponer las siguientes Multas:

a. MULTAS POR MORA O CUMPLIMIENTO RETARDADO O PARCIAL: En caso de mora o cumplimiento parcial o retardado de alguna de la obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al contratista, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la ley 95 de 1890, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA podrá imponer al CONTRATISTA Multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los servicios o actividades de obra por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Los días de retardo se calcularán conforme los plazos establecidos en las obligaciones o conforme los cronogramas de actividades.

b.MULTAS POR MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AJENAS A LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE OBRA: Cuando el incumplimiento se relacione con obligaciones del CONTRATISTA ajenas a la ejecución de las actividades propias de la obra/ mantenimientos, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, podrá imponerle Multas cuyo valor se Liquidará con base en un cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del Contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA podrá declarar la Caducidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier tipo de sanción que deba ser impuesta por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA se realizará con pleno acatamiento del Debido Proceso, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o demás Normatividad Vigente. Esta sanción se impondrá conforme al Procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la ley 80 de 1993.

PARÀGRAFO SEGUNDO: Entiéndase por incumplimiento de obligaciones ajenas a la entrega del objeto contratado, a manera enunciativa, por ejemplo: no constitución dentro del término y en la forma prevista en el Contrato, o en alguno de sus modificatorios de la Garantía Única de Cumplimiento y/o alguno de los requisitos de Legalización; no cumplimiento del personal propuesto para obra o del tiempo

CLÁUSULA PENAL: en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial del presente contrato, el contratista, deberá pagar al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado.

La imposición de esta Pena Pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. No obstante, la Entidad se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

PARÁGRAFO PRIMERO: La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan Multas, Sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre Inscrito el CONTRATISTA respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, Modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012.

PARÁGRAFO SEGUNDO - APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del contratista si lo hubiese, o de la garantía constituida. si eso ultimo no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO TERCERO: Con la suscripción del Contrato, el Contratista autoriza al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA para deducir de los saldos a favor las sumas impuestas a título de sanción.

CLÁUSULA 8 – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de la propuesta y con la firma del contrato, que ni él, ni las personas que representa se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, articulo 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. Parágrafo Primero: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del SENA y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución. Parágrafo Segundo: Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, EL CONTRATISTA deberá informar al SENA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato, quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas con el primer Contratista. EL SENA se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por EL CONTRATISTA o en su defecto autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 9 - INDEMNIDAD DEL SENA: El contratista mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA 10 - GASTOS E IMPUESTOS: Serán por cuenta del CONTRATISTA todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como el valor de la prima de la garantía única y sus modificaciones.

CLÁUSULA 11 - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. El presente, no será requisito previo ni limitante para que el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA pueda ejercer previamente las facultades consignadas en la cláusula 7 del presente documento.

CLÁUSULA 12 - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA, no podrá ceder ni subcontratar el respectivo contrato sin el consentimiento previo y escrito del SENA pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato.

CLÁUSULA 13 - CAUSALES DE TERMINACIÓN: este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al SENA. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. d) Por incumplimiento del contratista, caso en el cual la Entidad podrá proceder con la terminación unilateral. d) sin que se haya agotado el valor del contrato, pero habiéndose satisfecho la necesidad por parte de la Entidad y no sea necesario efectuar intervenciones adicionales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

CLÁUSULA 14 - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, frente al SENA, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el SENA y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA 15 - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se efectuará de mutuo acuerdo dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 16 - DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, se considerarán para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) El estudio previo definitivo y los demás documentos expedidos por el SENA en desarrollo del proceso. b) La propuesta del CONTRATISTA y los documentos adjuntos presentados con la misma. c) Las instrucciones escritas al CONTRATISTA para la ejecución de los trabajos. d) Las actas y demás documentos que durante la ejecución del contrato se suscriban por las partes. e) El anexo técnico del proceso de selección. f) el anexo del contrato electrónico.

CLÁUSULA 17 - RÉGIMEN LEGAL: El contrato se regirá en general por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley de contratación que le sean aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

CLÁUSULA 18 - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes a través de la plataforma transaccional SECOPII y para su legalización y ejecución requiere: 1) Expedición del Registro Presupuestal. 2) Constitución de la garantía única en las condiciones señaladas en el presente contrato por parte de EL CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA.

CLÁUSULA 19 - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, a favor del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA identificada con NIT 899.999.034-1, las clases de garantías señaladas en el Decreto 1082 de 2015 y en especial los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.16. del mismo. Las pólizas deberán encontrarse suscritas así:

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO: esta garantía debe avalar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato y ajustarse a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos:

a. Cumplimiento: Equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados desde la suscripción del acta de recibo final. En todo caso la Entidad se reserva el derecho de solicitar la ampliación de los amparos inclusive hasta la liquidación del contrato.
b. Calidad del Servicio: Igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento al parágrafo del articulo 85 de la ley 1474 de 2011.
c. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Desde la Fecha de suscripción, por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El valor Asegurado por esta Póliza ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la Administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus Contratistas o Subcontratistas, En la póliza deberán constar los siguientes datos:

- TOMADOR: El contratista. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes
- ASEGURADOS: El contratista, El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
- BENEFICIARIOS: Terceros afectados, El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
- % DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO: 400 SMMLV

- VIGENCIA: Plazo de ejecución del Contrato.
- El tope máximo del deducible deberá corresponder al diez por ciento (10%) del valor de la pérdida sin mínimo alguno, en un todo de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, sin que en ningún caso pueda ser superior a los dos mil (2.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

REQUISITOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- **MODALIDAD DE OCURRENCIA:** La Compañía de Seguros deberá expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el Contrato de Seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la Ley para la acción de Responsabilidad correspondiente.
- **INTERVINIENTES:** El CONTRATISTA, El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. deberán tener la Calidad de asegurados respecto de los daños Producidos por el INTERVENTOR con ocasión de la ejecución del Contrato Amparado, y serán Beneficiarios tanto el CONTRATISTA, El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, como los Terceros que puedan resultar afectados por la Responsabilidad del Contratista o sus Subcontratistas.
- **AMPAROS:** El Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá contener además de la Cobertura Básica de Predios, Labores y Operaciones, mínimo los siguientes amparos:

- cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales.
- cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual con los mismos amparos aquí requeridos.
- cobertura expresa de amparo patronal.
- cobertura expresa de vehículos propios y no propios.
- cobertura expresa de responsabilidad civil cruzada.
- cobertura expresa de gastos médicos.

TÉRMINOS DE LAS GARANTÍAS Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Con respecto a la Garantía de Cumplimiento y al Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones para evitar la Devolución de las Garantías:

Para las Garantías y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual:

1. Se debe establecer clara y completamente el NIT del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, incluir dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan Garantías a nombre del Representante Legal o de alguno de los Integrantes del Consorcio. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
2. Las Pólizas deben allegarse en original y firmadas por el Representante Legal del CONTRATISTA y la ASEGURADORA.
3. El Tomador deberá ser el CONTRATISTA. Cuando se trate de Contratista Plural (Consorcio o Unión Temporal), la Garantía debe ser otorgada por todos sus Integrantes.
4. Debe incluir claramente el número y año del Contrato, y objeto del mismo.
5. La vigencia de todos los Amparos deberá iniciar desde la fecha de la firma del Contrato. El hecho de la Constitución de estos Amparos no exonera al CONTRATISTA de las Responsabilidades Legales en relación con los Riesgos Asegurados.
6. En caso de no usar Centavos, los valores deben aproximarse al mayor ej. cumplimiento si el valor a asegurar es $20.125.214,20 aproximar a $20.125.215

7. Anexar el certificado de pago y/o constancia de no revocatoria unilateral ni cancelación por falta de pago de la prima; anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.
8. Cuando el Contrato se adicione en valor y/o en plazo, EL CONTRATISTA se encuentra obligado a extender la Garantía de Cumplimiento y El seguro, de conformidad con las condiciones que señale el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
9. Deberá emitirse en formato a favor de Entidades Estatales de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.
10. Debe adjuntarse las Condiciones Generales de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, firmados por la(s) Aseguradora(s) y el Tomador Afianzado.

NORMAS COMUNES A LAS GARANTÍAS:

1. Las Garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos reglamentarios y normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyen.
2. El CONTRATISTA deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. en el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas de que trata el presente contrato, el valor de la reexpedición de la garantía estará a cargo del contratista.
3. El CONTRATISTA deberá mantener las Garantías, en plena vigencia y validez por los términos expresados en la presente cláusula y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA podrá imponer las multas contempladas en el presente contrato.
4. De ninguna manera será admisible la inclusión de Cláusulas o previsiones dentro del texto de las Garantías, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en el Contrato.
5. Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra Garantía diferente de las solicitadas que las partes de este Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para Garantizar de manera especial obligaciones derivadas del Contrato.
6. En cualquier caso, de modificación del contrato, el CONTRATISTA se obliga a obtener una certificación de la Compañía Aseguradora o de la Entidad emisora de la Garantía, en la que conste que dicha Compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un Contrato Estatal, las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la Aseguradora o Entidad emisora de la Garantía y/o el CONTRATISTA.
7. Si la(s) Garantía(s) entregada(s) por el CONTRATISTA no cumple(n) con los requisitos señalados en la presente cláusula, en cualquier momento, ya sea la ejecución y/o liquidación del Contrato el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA solicitará la corrección de la(s) misma(os) y señalará para ello un plazo prudencial que no podrá exceder de cinco (05) días. En caso de que dentro de dicho Plazo el CONTRATISTA no entregue la(s) garantía(s) debidamente modificada(s) a satisfacción del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, éste no aprobará la(s) Garantía(s) aportada(s) por el CONTRATISTA e impondrá las multas de que trata el Contrato.

PARÁGRAFO: UNA VEZ SUSCRITO EL RESPECTIVO CONTRATO, CORRESPONDERÁ AL CONTRATISTA CARGAR EL CERTIFICADO DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Y SUS ANEXOS (EN CASO DE

SOLICITARSE) A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II DEBIDAMENTE SUSCRITA POR EL TOMADOR PARA SU RESPECTIVA APROBACIÓN.